Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que el día 11 de octubre de 2023, la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Calarcá allegó la constancia de inscripción de embargo y aportó el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 282-12462, el cual reposa en el PDF 019 del E.D.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Calarcá, Quindio. Noviembre 7 de 2023

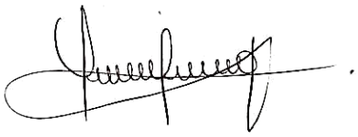

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL CALARCÁ
Calarcá, Quindío. Siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
RADICACIÓN 63-130-4003-00**2-2023-00108-00**
INTERLOCUTORIO 2267

DEMANDANTE	: RUBÉN DARÍO GIRALDO JARAMILLO
DEMANDADO	: JESÚS EVELIO CANO CAMPERO
ASUNTO	: -DECRETA SECUESTRO -DECRETA EMBARGO REMANENTES -REQUIERE JUZGADO.

Acreditada la inscripción del embargo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. **282-12462,** en cabeza del demandado **JESÚS EVELIO CANO CAMPERO,** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 17.192.680 dentro del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, adelantado en su contra por **RUBÉN DARÍO GIRALDO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 18.465.077, **SE DECRETA** su **SECUESTRO**.

Para llevar a cabo tal diligencia, se comisiona al **ALCALDE MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO**, a quien se le faculta para nombrar y relevar secuestre, al cual deberá notificar en la forma prevista en el artículo 48 y en el artículo 49 de la Ley 1564 de 2012. En tal sentido, remítanse las listas vigentes de auxiliares de la justicia con que cuenta este despacho judicial, suministradas por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia, Quindío.

Notifíquesele su nombramiento en la forma prevista en el inciso 1°, del artículo 49 del Código General del Proceso. Como honorarios al secuestre, se le fijan diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes

Líbrese despacho comisorio en tal sentido al funcionario indicado con los insertos del caso, facultándose a dicho despacho o al subcomisionado, paraque en caso de no ser posible la notificación del secuestre designado, nombre su reemplazo, para lo cual deberá tener en cuenta la lista de auxiliares de lajusticia de los distritos del Valle del Cauca, Risaralda o Caldas, la cual se lesremitirá con el despacho comisorio que se libre pare el efecto.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

Remítase al correo electrónico alcalde@calarca.gov.co.

Ahora bien, como del Certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **282-12462**, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, Quindío, se desprende que existe un proceso ejecutivo con acción personal a favor de **LUZ STELLA CHINGATE DE GÓMEZ**, según anotación Nro. 20 del mencionado certificado, de conformidad con lo establecido en el Art. 468 numeral 6 Inciso 3 del C.G.P, se dispone a **DECRETAR EL EMBARGO DE REMANENTES** con destino al proceso ejecutivo con radicado Nro. 2019-00167 que cursa en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ QUINDÍO**, promovido por la señora LUZ STELLA CHINGATE DE GÓMEZ en contra del común demandado JESÚS EVELIO CANO CAMPERO.

REQUIÉRASE al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ,** QUINDÍO con el propósito de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, remita a este estrado judicial el acta y demás documentos pertinentes de la diligencia de secuestro, en caso de haberse realizado o en su defecto informar el estado actual de tal cautela del proceso ejecutivo quirografario 2019-00167.

Líbrese el correspondiente oficio por la secretaría del despacho a los correos electrónicos j01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
149 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

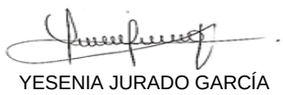

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

SMZ

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f91bcc033539d61fe72860fa81245d8057f666551522b596b26854340b4feb7b**
Documento generado en 07/11/2023 03:54:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica